



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0625-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de mayo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y seis (46) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 308-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la aplicación de penalidad por mora al Consorcio TELCONET, respecto del Contrato N° 2192-2018-UNHEVAL, en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante, CARTA CONSORCIO TELCONET/AKCC, de fecha 27 de febrero de 2018, recepcionada por la Dirección General de Administración con fecha 02 de marzo de 2018, suscrita por el representante legal del consorcio TELCONET, solicita la devolución de la penalidad al Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, por cumplimiento oportuno de los bienes.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice debe adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.
- 2.2. De la revisión del expediente administrativo se tiene que mediante CARTA CONSORCIO TELCONET/AKCC, el representante legal del consorcio TELCONET, solicita la devolución de la penalidad al Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, por cumplimiento oportuno de los bienes, el cual tiene como respuesta que mediante Oficio N° 272-2018-UNHEVAL/OL/UA, el jefe de la Unidad de Adquisiciones, solicita reconsideración para la modificación de la aplicación de penalidad a la empresa SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L., ya que mediante Oficio N° 102-2018-UNHEVAL/OL/UA, el anterior jefe de la Unidad de Adquisiciones remite una relación de expedientes para el giro de cheques por penalidad en la que se constata que el monto a aplicarse por penalidad a SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L., integrante del consorcio TELCONET, asciende a S/.30,152.00, no pudiéndose aplicar la penalidad máxima equivalente al 10% del monto de contrato vigente, ya que es una aplicación errónea por cuanto el contratista sólo tiene 1 día de retraso, correspondiéndole el monto de penalidad por el monto de S/. 3,769.28.
- 2.3. En el Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, suscrito entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, y el representante legal del consorcio TELCONET (contratista), Sr. Aldrin Kruger Cayetano Cornelio, en la cláusula quinta del contrato señala que el plazo de ejecución del contrato es de 20 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del mismo, al haberse suscrito el contrato con fecha 26 de diciembre de 2017, el contratista contaba hasta el día 15 de enero de 2018, para la entrega de los bienes señalados en la cláusula tercera del contrato de referencia, en autos se tiene que la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 957, documento con el que ha ingresado los bienes materia de contratación al almacén de la Entidad se consta que cuenta con 2 sellos una con fecha 29 de diciembre de 2017 de a la Unidad de Contabilidad Presupuestal y otro de fecha 16 de enero de 2018, de la Unidad de Almacén el expediente, y al ser el documento trascendental para determinar si el contratista ha incurrido en penalidades, en cumplimiento del numeral 143.1¹ del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 305-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que señala que en el caso de bienes, **la recepción es responsabilidad del área de almacén**, se solicita mediante Oficio N° 431-2018-UNHEVAL/AL que el jefe de Almacén Central, informe de la fecha de entrega de los bienes de acuerdo a lo estipulado en el contrato de referencia, mediante Informe N° 014-2018-J-UAC-UNHEVAL, el jefe de Almacén central señala que con fecha 16 de enero de 2018 ingreso a la Unidad de Almacén Central la totalidad de los bienes detallados en la Orden de Compra N° 957-2017 y de acuerdo al contrato 2192. ///...



¹ Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.



De las penalidades a aplicarse al contratista

2.4. Como se aprecia en el numeral 2.3 del presente informe el contratista no ha cumplido con la prestación dentro del plazo establecido en el contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, ya que sólo contaba hasta 15 de enero de 2018, para realizar la entrega de los bienes materia de contratación, en relación a lo señalado, debemos indicar que el primer párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que **el contrato establece las penalidades aplicables al contratista** ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, concordante con lo señalado, el primer párrafo del artículo 133 del Reglamento que establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad **le aplica automáticamente**² una penalidad por mora por cada día de atraso, estableciendo también la fórmula³ que se debe utilizar para calcular el monto de la penalidad diaria aplicable al contratista ante el retraso injustificado en la ejecución de sus prestaciones, hecho que se ha plasmado en la cláusula duodécima del contrato de referencia; **en consecuencia deberá de aplicársele la penalidad correspondiente al contratista consorcio TELCONET por el plazo de un (1) día**, ya que de la documentación remitida por la Dirección General de Administración mediante Proveído N° 2990-2018-DIGA y el jefe de la Unidad de Adquisiciones mediante Oficio N° 272-2018-UNHEVAL/OL/UA, no se ha otorgado ampliación de plazo, pese que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista podía solicitarla por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5⁴ del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341.



2.5. Bajo esa perspectiva, la Entidad ha aplicado indebidamente la penalidad por mora al consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), por el monto de S/. 30,152.00, debiendo sólo corresponder la penalidad por mora el monto de S/ 3, 769.28, que resulta de aplicar la fórmula del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decretar Supremo N° 305-2015-EF.

III. OPINIÓN. Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. DISPONER la devolución de la penalidad cobrada indebidamente al contratista consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), penalidad por mora en la ejecución del Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL. 3.2. ENCOMENDAR a la Dirección General de Administración adopte las acciones correspondientes para realizar el cálculo de la penalidad correspondiente al consorcio TELCONET (SKG CONSULTORES & EJECUTORES S.C.R.L.), por el plazo de un (1) día de atraso en la entrega de los bienes materia de contratación respecto del Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 305-2015-EF, luego de ello procedase a la devolución de la penalidad;



Que el Rector, con el Proveído N° 3083-2018-UNHEVAL-R, requiere opinión del Jefe de la Unidad de Almacén Central, quien con el Informe N° 015-2018-J-UAC-UNHEVAL, informa que teniendo el Informe N° 308-2018-UNHEVAL/AL, de la Oficina de Asesoría Legal, no corresponde a la Unidad de Almacén Central, el perfeccionar de penalidades. La Oficina de Logística, mediante la Unidad de Adquisiciones son los responsables de hacer cumplir el Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF que establece dentro de la Gestión Administrativa del Contrato que le corresponde al Órgano encargado de Contrataciones, en la aplicación de penalidades. Que mediante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 4 indica en el inciso 4.2, el órgano encargado

///...

² Que, tal como señala el quinto y sexto párrafo del numeral 2.3.2 de la Opinión N° 139-2017-/DTN "(...) se colige que la penalidad por mora, regulada en el artículo 133 del Reglamento, se aplica automáticamente al contratista cuando este se retrasa injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; constituyéndose de esta manera en un mecanismo coercitivo que salvaguarda el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones asumidas por el contratista.

³ Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 (...) La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:
 $F = 0,40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0,25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0,15$. (...)

⁴ 34.5 "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"



de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, y que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago -y de ser el caso- la aplicación de penalidades, correspondiente al órgano encargado de las contrataciones. Que, mediante el ámbito de la Normatividad de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar que la entidad decida aplicarle las penalidades y/o resolver el contrato. Al respecto las penalidades que la Entidad puede aplicar al contratista son la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y las "Otras penalidades" reguladas en los artículos 133 y 134 del Reglamento, por retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, teniendo en cuenta que dichas penalidades previstas sean objetivas razonables, congruentes y proporcionales con el objetivo de la contratación;

Que el Rector, con el Proveído N° 3146-2018-UNHEVAL-R, deriva el expediente al Director General de Administración, quien con el Proveído N° 4001-2018-DIGA, remite a la Oficina de Asesoría Legal, la Elevación N° 369-2018-LOGISTICA, del Jefe de la Oficina de Logística y el Oficio N° 368-2018-UNHEVAL/OL-UA, donde el Jefe de la Unidad de Adquisiciones manifiesta que habiendo tomado conocimiento del Informe N° 308-2018-UNHEVAL/AL, de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se emitió el Oficio N° 272-2018-UNHEVAL/OL-UA, con fecha 26.MAR.18; motivo por el cual, reenvía el cálculo de aplicación de penalidades al Consorcio Telconet SKG Consultores & Ejecutores S.C.R.L. de acuerdo al siguiente detalle: Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, monto contrato S/. 301,542.00, plazo de prestación del servicio 20 días calendario para la entrega, fecha que entregó el bien 16/01/2018, días de retraso 01 día, monto de penalidad S/. 3,769.28;

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 533-2018-UNHEVAL/AL, indica que con el Informe N° 308-2018-UNHEVAL/AL, opinó por la devolución de la penalidad cobrada indebidamente al contratista Consorcio TELCONET (integrada por SKG Consultores & Ejecutores S.C.R.L. y Premar Tecnología & Construcciones S.C.R.L.), penalidad por mora en la ejecución del Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL y que se adopte las acciones correspondientes para realizar el cálculo de penalidad al contratista Consorcio Telconet por 1 día de retraso en la entrega de los bienes, mediante Oficio N° 368-2018-UNHEVAL/OL-UA, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones señala que el monto de la penalidad a aplicarse asciende a S/. 3,769.28 por lo que deberá de adoptar las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de realizar la devolución de la penalidad cobrada indebidamente al contratista Consorcio Telconet, entre ellas la solicitud del acto resolutorio que autorice la devolución;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 3660-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente;

Que la Secretaria General, con el Proveído N° 0410-2018-UNHEVAL/SG, solicita se especifique el monto a devolver, teniendo en cuenta el Oficio N° 068-2018-UNHEVAL/OL-UA; por lo que el Director General de Administración, con el Proveído N° 4922-2018-DIGA, adjunta la Elevación N° 448-2018-LOGISTICA y el Oficio N° 421-2018-UNHEVAL/OL-UA, donde el Jefe de la Unidad de Adquisiciones realiza el siguiente detalle:

N° Contrato	Fecha de vigencia de contrato	Plazo de ejecución	Monto Contrato S/.	Aplicación de penalidad errónea (Oficio N° 102-2018-UNHEVAL/OL-UA) S/.	Fecha que entregó el bien	Días de retraso	Aplicación de penalidad de acuerdo al ingreso al Almacén Central (Informe N° 017-2018-J-UAC-UNHEVAL)	Devolución de penalidad incorrectamente retenida al proveedor
2192-2017-UNHEVAL	Del 27/12/2017 al 15/01/2018	20 días calendarios	301,542.00	30,152.00	16/01/2018	01 día	S/. 3,769.28	S/. 26,382.72

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; ///...



SE RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR** la devolución de la penalidad por mora en la ejecución del Contrato N° 2192-2017-UNHEVAL, cobrada indebidamente al Consorcio TELCONET (integrado por SKG Consultores & Ejecutores S.C.R.L. y Premar Tecnología & Construcción S.C.R.L.), que asciende a la suma de **S/. 26,382.72** (veintiséis mil trescientos ochenta y dos con 72/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al Consorcio Telconet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
OL
U. Adq.
Archivo